

CÁMARA DE DIPUTADOS

SESION 49, EXTRAORDINARIA, EN 6 DE SETIEMBRE DE 1831

PRESIDENCIA DE DON JOAQUIN TOCORNAL

SUMARIO - Asistencia. - Proyecto de reforma de la Constitucion. - Acta.

ACUERDO

Se acuerda:

Aprobar varios artículos del proyecto de reforma de la Constitucion. (*V. sesiones del 3 i del 7.*)

ACTA

SESION EXTRAORDINARIA DEL 6 DE SETIEMBRE

Se abrió con los señores Arce, Astorga, Aspillaga, Campino, Carrasco, Carvallo don Francisco, Carvallo don Manuel, Dávila, Echeverz, Fierro, García de la Huerta, Gárfias, Irrarázaval, Larrain don Juan Francisco, Larrain don Vicente, López, Manterola, Martínez, Mendiburu, Moreno, Osorio, Ovalle, Pérez, Puga, Cuadra, Renjifo, Rosales, Silva don Pablo, Tocornal don Gabriel, Tocornal don Joaquin, Uriondo, Uribe, Vial don Juan de Dios, Vial don Antonio, Vial don Manuel i los señores senadores Gandarillas, Egaña i Vial don Agustin.

La Comision especial, a quien se habia encargado en la sesion anterior la redaccion de un artículo adicional que designe las calidades de los ciudadanos que han de ser electos para com-

poner la Convencion, lo presentó en estos términos:

«No podrán ser convocados a la Convencion, en clase de ciudadanos, los que no posean las calidades que exige el artículo 28 de la Constitucion para ser electo diputado»; i se puso a discusion.

El señor Vial, don Juan de Dios, indicó que debian preferirse los artículos que habian quedado pendientes en la sesion anterior, i, consultada la Sala, acordó que se discutiesen estos últimos, los que, despues de un lijero debate, fueron aprobados en los términos siguientes:

«ART. 4.º El Congreso Nacional, reunidas ámbas Cámaras en no menor número que las dos terceras partes de los miembros de cada una, elejirán los individuos que, conforme al número i designacion hecha en el artículo 3.º, deban convocarse a formar la Convencion.

ART. 5.º No embaraza ser miembro del Congreso Nacional para ser llamado a la Convencion en clase de ciudadano.» Quedó igualmente discutido i sancionado el artículo 7.º del proyecto de la Comision, que dice:

«La eleccion se verificará a pluralidad absoluta de sufragios; procediendo a elejir primeramente los 16 diputados i luego los 20 ciudadanos.»

Se tomó en consideracion el artículo adicional i se dejó para segunda discusion.

El señor Presidente consultó a la Sala si se reservaba tambien para segunda discusion el ar-

título 8.º de la Comisión; i se resolvió que nó, aprobándose en estos términos:

"ART. 8.º Si del primer escrutinio resultaren mas personas con pluralidad absoluta i otras sin ella, teniéndose por debidamente electos los que hayan obtenido dicha pluralidad, se procederá, para completar el número, a segunda votacion, escluyéndose todas aquellas personas que no hayan obtenido diez votos, i si tampoco, en este segundo escrutinio, resultare mayoría absoluta, se pasará a hacer una votacion particular para cada uno de los huecos que falten hasta completar el

número designado, i si, en esta votacion particular, tampoco resultare mayoría absoluta, se procederá a segunda votacion, entrando en el escrutinio solo las dos personas que hayan obtenido mas votos, i en el caso que tuvieren iguales dos o mas personas, se votará, por el mismo orden, cuál de ellas deberá entrar en votacion con la que hubiere obtenido mas."

Por último, se tomó en consideracion el artículo 9.º que se dejó para discutirlo por segunda vez, i, en este estado, se levantó la sesion. — TOCORNAL.— *Vial*, diputado-secretario.